



**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000665-2025-GR.LAMB/GERESA-L [515799436 - 5]**

**VISTO:**

CARTA N° 002-2024-SGERESA-CONINGSRL/RL [515636229-0], CARTA N° 020-2024-CONSORCIO MEDICO CHICLAYO/RC, INFORME TÉCNICO N°000531-2024-GR. LAMB/GERESA-OFPE, INFORME N° 017-2025-EJAV/SO, INFORME N° 000007-2025 -GR. LAMB/GERESA-OFPE-JJPS, Oficio N° 000362-2025-GR.LAMB/GERESA-OFPE [515799436 - 2], INFORME TECNICO N° 000173-2025-GR.LAMB/GERESA-OEAD-OFLO [515799436 - 3], y;

**CONSIDERANDO:**

Que, Con fecha 05 de noviembre del 2024, se suscribe el Contrato de Ejecución de Obra N° 0003-2024R.LAMB/GERESA-L, con el CONSORCIO MEDICO CHICLAYO, por un monto contractual de S/.19,760,592.75 INC. IGV (Diecinueve millones setecientos sesenta mil quinientos noventa y dos con 75/100) soles y un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendarios; para la contratación de la ejecución de la obra del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE DIAGNÓSTICO, VIGILANCIA Y CONTROL DE SALUD AMBIENTAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE, DISTRITO DE CHICLAYO – PROVINCIA DE CHICLAYO -DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" CON CUI N°2496274 - ITEM I (LOCAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SALUD AMBIENTAL, CALLE MANUEL SUAREZ N° 126)

Que, mediante CARTA N°020-2025-CONSORCIO MEDICO CHICLAYO/RC, con fecha 11 de abril del 2025, la Sra. Fany Yudith Ruiz Burga, Representante Común del CONSORCIO MÉDICO CHICLAYO, alcanza INFORME N°012-2025-RO/ING.LRCS-CONSORCIO MÉDICO CHICLAYO/RO a la Supervisión, la Solicitud de Ampliación de Plazo N°01.

Que, con INFORME TECNICO 000132-2025-GR.LAMB/GERESA-OFPE-OLAC [515799436 - 1] de fecha 07 de mayo 2025 en donde la Responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones concluye que, el contratista es plenamente responsable por la ejecución correcta de la obra, incluyendo la previsión de todos los medios y métodos constructivos necesarios, conforme a la Ley N.º 30225 y su Reglamento; siendo que dicha solicitud, resulta IMPROCEDENTE otorgar la ampliación de Plazo N°01, toda vez que no cumple con las condiciones establecidas en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no ser atribuible a un riesgo no previsto ni ajeno a su responsabilidad.

Que, el Reglamento Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al respecto ha previsto lo siguiente:

**Artículo 197°.- causales de ampliación de plazo**

**197.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:**

1. a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

**Artículo 198°.- procedimiento de ampliación de plazo**

**198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.**

Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el



**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000665-2025-GR.LAMB/GERESA-L [515799436 - 5]**

final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

**Artículo 199.- Efectos de la modificación del plazo contractual**

199.1. Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores



**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000665-2025-GR.LAMB/GERESA-L [515799436 - 5]**

costos directos y mayores gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones.

**199.2. Los costos directos se encuentran debidamente acreditados y forman parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos de la oferta económica del contratista.**

**199.3. Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales.**

**199.4. Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, da lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista.**

**199.5. Como parte de los sustentos se requiere detallar los riesgos que dieron lugar a la ampliación de plazo.**

**199.6. En el supuesto que la reducción de prestaciones genere la reducción del plazo de ejecución contractual, los menores gastos generales variables que correspondan a dicha reducción de plazo se deducen de la liquidación final del contrato.**

**199.7. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal.**

Que, del análisis de la solicitud de ampliación de plazo formulada por el contratista ejecutor, así como del informe Ing. Jorge Junior Pacherrres Sánchez, profesional del equipo de la Unidad Ejecutora de Inversiones, evalúa la solicitud de ampliación, argumentando lo siguiente:

*De conformidad con lo establecido en el numeral 40.1 del artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, el contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo de acuerdo con el contrato suscrito; y a su vez, en el numeral 32.6 del artículo 32 de su reglamento, señala que el contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución contractual. En tal sentido, desde la firma del contrato, el contratista asume plena responsabilidad técnica y legal por la ejecución de la obra, incluyendo la obligación de prever y adoptar todos los medios y métodos constructivos necesarios para cumplir con las especificaciones del proyecto, más allá de lo expresamente indicado en el expediente técnico.*

*Las calzaduras son elementos de soporte comúnmente empleados en obras de edificación con excavaciones adyacentes a estructuras existentes o en suelos poco estables. Su necesidad es técnicamente previsible a partir de los estudios de ingeniería incluidos en el expediente técnico, como el estudio de mecánica de suelos, el análisis estructural, la ubicación y el entorno de la obra. En ese marco, la ejecución de calzaduras no responde a un hecho extraordinario o imprevisto, sino a una medida habitual que forma parte del análisis técnico que debió realizar el contratista antes del inicio de la obra, como parte de sus obligaciones contractuales.*

Que, mediante RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000030-2024-GR.LAMB/GR [215227468 - 1], con la finalidad de desconcentrar y acelerar los procedimientos administrativos, el Gobernador Regional delegó facultades a los titulares de las diferentes unidades ejecutoras que forman del Gobierno Regional, entre ellas, la Gerencia Regional de Salud, la facultad para suscribir los contratos derivados de los procesos de selección; se entiende que la facultad de suscribir contratos, conlleva la atribución de suscribir los demás actos vinculados y subordinados, orientados a alcanzar la conclusión de la finalidad



## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000665-2025-GR.LAMB/GERESA-L [515799436 - 5]

de dicha contratación, siendo uno de ellos la ampliación de plazo;

Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD aprobada por Resolución N° 014-2019-OSCE/PRE; con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, y Oficina de Logística de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque y en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000331-2024-GR.LAMB/GR de fecha 03 de julio de 2024, y contando con las facultades que me confiere la Resolución.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 01, formulada por el representante común del CONSORCIO MEDICO CHICLAYO, responsable de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE DIAGNÓSTICO, VIGILANCIA Y CONTROL DE SALUD AMBIENTAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE, DISTRITO DE CHICLAYO – PROVINCIA DE CHICLAYO -DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" CON CUI N°2496274 - ITEM I (LOCAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SALUD AMBIENTAL, CALLE MANUEL SUAREZ N° 126), por la causal prevista en el inciso a) del numeral 197.1 del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y en atención a los fundamentos expuestos en el Oficio y los informes técnicos, que forman parte del presente expediente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DEJAR expresa constancia que el sustento técnico que motiva la presente Resolución se encuentra en la INFORME N° 000007-2025 –GR. LAMB/GERESA-OFPE-JJPS, de fecha 07 de mayo del 2025, el Ing. Jorge Junior Pacherras Sánchez, el Oficio N° 000362-2025-GR.LAMB/GERESA-OFPE [515799436 - 2] de fecha 07 de mayo del 2025, el Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico.

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR al Oficina de Planeamiento Estratégico, la notificación de la presente Resolución al Consorcio Ejecutor y supervisor de la presente obra, en el plazo de Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.-** NOTIFÍQUESE a los interesados y comuníquese a las instancias administrativas correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO.-** PUBLÍQUESE la presente resolución en el portal web de la GERESA.



Firmado digitalmente  
YONNY MANUEL URETA NUÑEZ  
GERENTE REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE  
Fecha y hora de proceso: 14/05/2025 - 20:14:37

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION  
ALEX ADHEMIR MILLA DIAZ  
JEFE DE OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN - GERESA LAMBAYEQUE



PERÚ



**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000665-2025-GR.LAMB/GERESA-L [515799436 - 5]**

14-05-2025 / 15:53:41

- OFICINA DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO  
VERONICA SHIRLEY PARIACURI CABRERA  
JEFE DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO - GERESA  
14-05-2025 / 16:07:21
- OFICINA EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA  
JORGE LUIS VASQUEZ LIMO  
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - GERESA  
14-05-2025 / 16:57:36
- UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES  
ALINA CRISTINA OVALLE LOPEZ  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES  
14-05-2025 / 19:03:04